

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., CINCO (05) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref. Proceso Verbal. Rad. 110013103043201800343

Como quiera que se remitió el escrito de contestación de la reforma de la demanda al correo electrónico de la parte demandante, en los términos del parágrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020, resulta procedente prescindir del traslado por Secretaría. Téngase en cuenta que la apoderada actora guardó silencio.

Se NIEGA la declaración de pérdida de competencia por improcedente como quiera que en el presente asunto se prorrogó el término de que trata el artículo 121 del CGP, por auto de 13 de enero de 2022 (pdf 31), por lo que el mismo no ha fenecido.

Señálase la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del mes de noviembre del día 29 del año 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 170 del CGP, se concede al demandante el término de 10 días a efecto de que allegue los certificados de tradición de los inmuebles objeto del presente asunto con fecha de expedición inferior a un mes de la radicación del memorial que los aporte.

De conformidad con lo señalado por el art. 170 del CGP, OFICIESE a la Fiscalía 163 Seccional de Bogotá para que informe con destino a este asunto el estado actual de la investigación radicada con número 201805072. Remítase por Secretaría el oficio con antelación a la fecha programada, así mismo adviértase a la apoderada actora que deberá pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

Se niega la inspección judicial solicitada a pdf 27, en su lugar, de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., de acuerdo a la solicitud elevada por el demandante, cítese al perito RICHARD POVEDA DAZA a efecto de que sustente el informe pericial aportado e infórmesele que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la audiencia so pena de no tenerlo en cuenta. El demandante debe hacer comparecer al perito, al efecto, éste deberá atender la diligencia desde el inmueble objeto de este asunto.

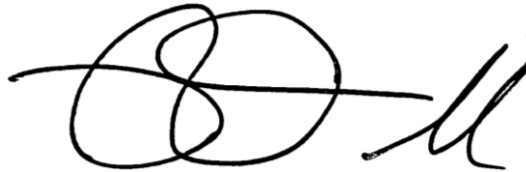
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1129f4ecfe755cce85bdd05efb44faaaa7fe6fd0a8e9f57d2dd9a1048456a41c**

Documento generado en 05/09/2022 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>